



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00245-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1.- Aclare, si la parte demandada sufragó los cánones causados entre los meses comprendidos entre abril y octubre del año 2019. De haberse realizado dichos desembolsos, adecue la demanda, comoquiera que no resulta procedente cobrar los saldos causados en cada intervalo en la forma presentada en la demanda, puesto que lo viable es realizar la imputación de los pagos efectuados al tenor de las reglas previstas en los arts. 1653 y ss. del Código Civil, en consecuencia, se solicita al apoderado parte actora, adecue las pretensiones elevadas en dichos términos, determinando así el saldo adeudado por los arrendatarios, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 88 y 422 del Código General del Proceso.

En caso de no haber sido cancelados los mentados cánones, revele la razón por la cual no pretende su cobro en la presente demanda.

2.- Acredítese que los montos por servicios públicos y cuotas de administración fueron cancelados por la parte actora, a fin de que asista su repetición al extremo pasivo.

3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 053 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

CAMILO EDUARDO AVILA
Secretario ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **29033973fb7b180afb65b88628f70d9f66c584cd15844c153f78ce29243a9916**
Documento generado en 13/08/2020 08:58:54 a.m.